

Segundo.-Las áreas, que con motivo de esta prórroga, se segreguen del permiso, definidas en el anexo que se acompaña, pasarán a ser francas y registrables a los seis meses a contar desde la fecha de entrada en vigor de esta prórroga si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 4.2 del artículo 14 del Reglamento vigente de asumir su investigación por sí mismo o sacar su adjudicación a concurso.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 23 de julio de 1987.-P.D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**ANEXO**

**Permiso «Rosas-1»**

Area conservada: 49.557 hectáreas

Vértices	Longitud E. Gr.	Latitud N.
1	3° 24'	42° 19'
2	3° 30'	42° 19'
3	3° 30'	42° 18'
4	3° 31'	42° 18'
5	3° 31'	42° 17'
6	3° 32'	42° 17'
7	3° 32'	42° 16'
8	3° 33'	42° 16'
9	3° 33'	42° 15'
10	3° 34'	42° 15'
11	3° 34'	42° 14'
12	3° 35'	42° 14'
13	3° 35'	42° 10'
14	3° 36'	42° 10'
15	3° 36'	42° 09'
16	3° 40'	42° 09'
17	3° 40'	42° 06'
18	3° 34'	42° 06'
19	3° 34'	42° 05'
20	3° 30'	42° 05'
21	3° 30'	42° 03'
22	3° 26'	42° 03'
23	3° 26'	42° 00'
24	3° 20'	42° 00'
25	3° 20'	42° 06'
26	3° 28'	42° 06'
27	3° 28'	42° 07'
28	3° 27'	42° 07'
29	3° 27'	42° 08'
30	3° 24'	42° 08'
31	3° 24'	42° 11'
32	3° 25'	42° 11'
33	3° 25'	42° 13'
34	3° 22'	42° 13'
35	3° 22'	42° 16'
36	3° 21'	42° 16'
37	3° 21'	42° 17'
38	3° 24'	42° 17'

**AREAS SEGREGADAS**

**Area número 1**

Vértices	Longitud E. Gr.	Latitud N.
1	3° 20'	42° 18'
2	3° 24'	42° 18'
3	3° 24'	42° 17'
4	3° 21'	42° 17'
5	3° 21'	42° 16'
6	3° 22'	42° 16'
7	3° 22'	42° 13'
8	3° 25'	42° 13'
9	3° 25'	42° 11'
10	3° 24'	42° 11'
11	3° 24'	42° 08'
12	3° 27'	42° 08'
13	3° 27'	42° 07'
14	3° 28'	42° 07'
15	3° 28'	42° 06'
16	3° 20'	42° 06'

Con una superficie de 12.136 hectáreas.

**Area número 2**

Vértices	Longitud E. Gr.	Latitud N.
1	3° 26'	42° 03'
2	3° 30'	42° 03'
3	3° 30'	42° 05'
4	3° 34'	42° 05'
5	3° 34'	42° 06'
6	3° 36'	42° 06'
7	3° 36'	42° 05'
8	3° 35'	42° 05'
9	3° 35'	42° 04'
10	3° 34'	42° 04'
11	3° 34'	42° 02'
12	3° 33'	42° 02'
13	3° 33'	42° 01'
14	3° 32'	42° 01'
15	3° 32'	42° 00'
16	3° 26'	42° 00'

Con una superficie de 8.091 hectáreas.

**Area número 3**

Vértices	Longitud E. Gr.	Latitud N.
1	3° 20'	42° 20'
2	3° 40'	42° 20'
3	3° 40'	42° 09'
4	3° 36'	42° 09'
5	3° 36'	42° 10'
6	3° 35'	42° 10'
7	3° 35'	42° 14'
8	3° 34'	42° 14'
9	3° 34'	42° 15'
10	3° 33'	42° 15'
11	3° 33'	42° 16'
12	3° 32'	42° 16'
13	3° 32'	42° 17'
14	3° 31'	42° 17'
15	3° 31'	42° 18'
16	3° 30'	42° 18'
17	3° 30'	42° 19'
18	3° 24'	42° 19'
19	3° 24'	42° 18'
20	3° 20'	42° 18'

Con una superficie de 22.250 hectáreas.

**Area número 4**

Vértices	Longitud E. Gr.	Latitud N.
1	3° 36'	42° 06'
2	3° 40'	42° 06'
3	3° 40'	42° 00'
4	3° 32'	42° 00'
5	3° 32'	42° 01'
6	3° 33'	42° 01'
7	3° 33'	42° 02'
8	3° 34'	42° 02'
9	3° 34'	42° 04'
10	3° 35'	42° 04'
11	3° 35'	42° 05'
12	3° 36'	42° 05'

Con una superficie de 9.102 hectáreas.

**20520** ORDEN de 24 de julio de 1987 sobre concesión de beneficios a Empresas que realicen instalaciones industriales en las zonas de urgente reindustrialización de Asturias y Cádiz. (Expedientes: AS-98-100-120-127, CA-1-44-48-49-51.)

En aplicación de la Ley 27/1984, de 26 de julio; los Reales Decretos 188/1985, de 16 de enero, prorrogado por el 1703/1986, de 1 de agosto, y 189/1985, de 16 de enero, prorrogado por el 1703/1986, de 1 de agosto, declararon Asturias y Cádiz como zonas de urgente reindustrialización, estableciendo el procedimiento para la concesión de beneficios a las Empresas que lleven a cabo inversiones en dichas zonas.

Los anteriormente citados Reales Decretos señalan que dicha concesión se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe de las Comisiones gestoras de cada zona.

Informados los proyectos presentados por los Organismos competentes, este Departamento procedió a elevar la oportuna propuesta al Consejo de Ministros para su correspondiente aprobación.

En su virtud, este Ministerio, y en cumplimiento de lo acordado en el Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de julio de 1987, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes que se relacionan en el anexo I de esta Orden, acogidas a los Reales Decretos 188 y 189/1985, correspondiéndoles a las Empresas solicitantes los beneficios que se indican en el anexo II de la presente Orden.

Segundo.—Se autoriza a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía a emitir una Resolución en la que establezcan las condiciones generales y especiales a que se deban someter las Empresas beneficiarias para la ejecución de las instalaciones proyectadas, así como el plazo en que deban quedar iniciadas y concluidas las mismas.

Tercero.—De acuerdo con lo establecido en los mencionados Reales Decretos, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda concederá los beneficios fiscales que correspondan a las Empresas.

Cuarto.—1. La concesión y contabilización de las subvenciones a que dé lugar esta Orden quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Economía y Hacienda, y serán satisfechas en la forma y condiciones que establece la legislación vigente.

En caso de confluencia de subvenciones procedentes de los presupuestos de las Comunidades Autónomas, el total no podrá sobrepasar, en ningún caso, el porcentaje máximo del 30 por 100 de la inversión que se apruebe.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración, o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamente, se conceden por un periodo de cinco años, prorrogable por otro periodo no superior cuando las circunstancias así lo aconsejen.

3. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas, o que en lo sucesivo se establezcan.

4. Serán incompatibles los beneficios correspondientes a las zonas de urgente reindustrialización con los que pudieran concederse a las Empresas que se hayan acogido a los beneficios establecidos en un Real Decreto de Reconversión Industrial, así como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversiones en una zona o polígono de preferente localización industrial, o en una gran área de expansión industrial (artículo 28 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre Reconversión y Reindustrialización).

Quinto.—La Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que deberán someterse las Empresas en la ejecución de sus proyectos se notificará a los beneficiarios a través de las oficinas ejecutivas de cada zona de urgente reindustrialización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 24 de julio de 1987.

CROISSIER BATISTA

Ilmo. Sr. Subsecretario.

#### ANEXO I

Solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en las zonas de urgente reindustrialización de Asturias y Cádiz

ZUR	Expediente	Empresa	Emplazamiento	Actividad	Beneficios
AS	98	«Cooperativa Oscos-Taramundi»	Llanera	Sala despiece vacuno	2.661.466 (1) y (2).
AS	100	«Astur Cromo, S. A. L.» (a constituir)	Oviedo	Laboratorio fotográfico	9.885.900 (1) y (2).
AS	120	«Plibrico España, S. A.»	Gijón	Fabricación refractarios para industria	9.210.666 (1) y (2).
AS	127	«Productora Hispana de Laminados, Sociedad Anónima»	Siero	Tratamiento de la madera	11.428.400 (1) y (2).
CA	1	«Molinos Bahía de Cádiz, S. A.» (a constituir)	Cádiz	Fabricación de sémolas	118.449.600 (1) y (2).
CA	44	«Amalthea, S. A.»	Chiclana	Acuicultura	24.173.920 (1) y (2).
CA	48	«CCI, S. A.» (a constituir)	Chiclana	Fabricación bienes de equipo	139.261.480 (1) y (2).
CA	49	«Serigrafía Santa María, S. L.» (a constituir)	Puerto de Santa María	Serigrafía en vidrio	4.197.833 (1) y (2).
CA	51	«Texiber, S. A.»	Cádiz	Confeción textil	79.900.000 (1) y (2).

#### ANEXO II

Beneficios que se conceden por el Ministerio de Industria y Energía en las zonas de urgente reindustrialización

1. Subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
2. Preferencia en la obtención de crédito oficial.

**20521** ORDEN de 24 de julio de 1987 por la que se aceptan solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en la zona de urgente reindustrialización de Vigo-El Ferrol. (Expedientes GF-26, GF-55, GF-56, GF-59, GV-81, GV-86, GV-87, GV-93, GV-97, GV-98, GV-99, GV-101).

En aplicación de la Ley 27/1984, de 26 de julio, el Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo, ampliado por el 2423/1986, de 21 de noviembre, y prorrogado por el 2439/1986, de 14 de noviembre, declaró Vigo-El Ferrol como zona de urgente reindustrialización, estableciendo el procedimiento para la concesión de beneficios a las Empresas que lleven a cabo inversiones en dichas zonas.

El anteriormente citado Real Decreto señala que dicha concesión se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe de la Comisión gestora de la zona.

Informados los proyectos presentados por los Organismos competentes, este Departamento procedió a elevar la oportuna propuesta al Consejo de Ministros para su correspondiente aprobación.

En su virtud, este Ministerio y en cumplimiento de lo acordado en el Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de julio de 1987, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes que se relacionan en el anexo I de esta Orden, acogidas al Real Decreto 752/1985, correspondiéndoles a las Empresas solicitantes los beneficios que se indican en el anexo II de la presente Orden.

Segundo.—Se autoriza a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía a emitir una Resolución en la que se establezcan las condiciones generales y especiales a que se deban someter las Empresas beneficiarias para la ejecución de las instalaciones proyectadas, así como el plazo en que deban quedar iniciadas y concluidas las mismas.

Tercero.—De acuerdo con lo establecido en el mencionado Real Decreto una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda concederá los beneficios fiscales que correspondan a las Empresas.